

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS ARTUNDUAGA VALENCIA Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-005-2015-00164-00

ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 18 de marzo de 2016 se decretó como prueba solicitada por la parte demandante la realización de dictamen pericial para ser realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL VALLE DEL CAUCA y valoración por la JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA¹.

Con oficio GRCOPPF-DSROCCDTE-12517-2016 del 2 de septiembre de 2016², el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, D.R. SUROCCIDENTE informó que la valoración solicitada no hace parte de los lineamientos de la institución y de los protocolos a los que se encuentran dentro de los servicios que presta. Y recomendó acudir a una institución de salud pública o privada que preste el servicio de psiquiatría clínica.

En atención a esa comunicación y por solicitud del apoderado demandante con auto del 9 de febrero de 2017³ se dispuso variar el decreto de la prueba ordenando que el dictamen pericial se elaborara por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE E.S.E. a cargo de la parte demandante.

El 18 de abril de 2017⁴ en audiencia de pruebas se resolvió por parte del despacho la solicitud de amparo de pobreza hecha por la parte demandante habiéndose accedido a la misma.

Con auto del 18 de junio de 2017⁵ se dispuso que el dictamen pericial a realizarse por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE

¹ Folio 108-111

² Folio 185-186

³ Folio 231

⁴ Folio 248 -250

⁵ Folio 259-260

E.S.E., deberá ser practicado sin costo en aplicación de los principios de universalidad y solidaridad; adicionalmente, se dispuso que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL deberá asumir los gastos de los honorarios de los peritos de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

El oficio de solicitud fue tramitado en debida forma por el apoderado de la parte demandante el 4 y 25 de julio de 2017⁶, acompañando copia del auto que ordenó su realización.

No obstante lo anterior con oficio SC-32- recibido el 9 de octubre de 2017 el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. se rehúsa a realizar la valoración requerida, argumentando que la realización de dicho dictamen corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Conforme lo publicado en la página oficial del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. su representante legal es la señora María Fernanda Burgos Castillo.

De otra parte, el EJÉRCITO NACIONAL, fue requerido nuevamente con oficio tramitado por la parte el 27 de diciembre de 2017 sin que a la fecha se conozca del trámite dado para la cancelación de los honorarios de la Junta de 

CONSIDERACIONES

Frente a los efectos del amparo de pobreza el C.G.P⁷ establece que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

De otra parte el artículo 234 del mismo catalogo faculta al Juez para solicitar a las entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de su actividad y a fijar el monto que ha de pagarse por la realización de las mismas.

Con el fin de permitir que el Director del proceso pueda dar curso al mismo el C.G.P le faculta para hacer uso de poderes correccionales para sancionar a quienes de manera injustificada generen dilación, impidan u obstaculicen el normal curso del asunto bajo su conocimiento.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. (...)
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

⁶ Folio 272-278
⁷ C.G.P. Artículo 154

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Vista la normatividad referida y el recuento de los antecedentes es claro que en el presente asunto, el Despacho ya se pronunció frente a las razones por las cuales debe el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. atender el requerimiento del despacho sin costo para el demandante, ante la imposibilidad manifestada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Por tanto en este punto del asunto no existe justificación para que la entidad requerida dilate la práctica de la valoración la cual es necesaria para continuar el curso del proceso.

De otra parte se hace necesario requerir a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a fin de que de trámite a la orden de cancelar los honorarios de la JUNTA DE CALIFICACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que una vez se cuente con el dictamen expedido por el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. se proceda a la realización de la valoración ordenada.

Por lo anterior el Despacho dispone

1. Requerir a la señora **MARÍA FERNANDA BURGOS CASTILLO** en calidad de Gerente del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. para que en el término máximo de treinta (30) días designe un profesional de su planta para la realización de la valoración ordenada previamente y haga llegar el informe a este Despacho, lo anterior so pena de dar inicio al trámite incidental sancionatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.
2. Requerir a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a fin de que de trámite a la orden de cancelar los honorarios de la JUNTA DE CALIFICACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA para lo cual se otorga el término máximo de treinta (30) días.
3. En caso de no ser atendido el requerimiento en el término dispuesto, ingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la apertura del incidente.
4. El apoderado de la parte demandante tendrá la carga de tramitar los requerimientos e informar oportunamente al Despacho sobre la radicación del mismo para el respectivo conteo de los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 15 de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 4 del 16 de marzo de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria